

RESUELVE RECLAMO ILEGALIDAD DEDUCIDO POR DON WILSON ALEXIS GODOY ESPINOZA, EN CONTRA DEL DECRETO ALCALDICIO N°802/2024 QUE RECHAZA SOLICITUD QUE INDICA.

DECRETO ALCALDICIO N° **3416** /2024.
ARICA, 02 DE ABRIL DE 2024.-



## VISTOS:

La Constitución Política de la República de Chile, en especial los artículos 118 y siguientes; la Ley Nº18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la Ley Nº19.880, Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Ley N°3.063, sobre Rentas Municipales; el Decreto Nº484, de 1980, que aprueba el Reglamento para la Aplicación de los artículos 23º y siguientes del Título IV del D.L. Nº3.063, de 1979; la Ley N°19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas; el Decreto Alcaldicio N°3560, de 27 de julio de 2007, que aprueba la Ordenanza Municipal sobre otorgamiento de patentes de alcoholes y horario de funcionamiento de establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas; el Decreto Alcaldicio N°7840, de fecha 21 de septiembre de 2022, que rechaza la renovación de la patente de alcoholes rol 4-615, a nombre de DISTRIBUIDORA LUA SpA; el Decreto Alcaldicio N°802, de fecha 22 de enero de 2024, que rechaza solicitud presentada por el Sr. Wilson Alexis Godoy Espinoza en representación de la Empresa Distribución LUA SpA; el Reclamo de Ilegalidad de fecha 11 de marzo de 2024 presentado por don Wilson Alexis Godoy Espinoza; el Oficio Ordinario N° 237, de fecha 01 de abril de 2024 de Asesoría Jurídica, y la Providencia Alcaldicia Nº 1949-I, de 02 de abril de 2024.

## **CONSIDERANDO:**

- 1º Que, mediante Decreto Alcaldicio Nº802, de fecha 22 de enero de 2024 se rechazó la solicitud presentada por en representación de la sociedad DISTRIBUCIÓN LUA SpA, referida a la extensión del proceso de inscripción de la patente de alcoholes Rol 4-615 a la Sra. Flora Pacovilca Tuyo, fundado en los motivos contenidos en el Considerando de dicho acto.
- 2º Que, el precitado decreto fue notificado con fecha 14 de febrero de 2024, data a partir de la cual se contaba el plazo dispuesto en la letra a) del artículo 151 de la Ley N°18.695 para interponer el Reclamo de llegalidad.
- 3º Que, con fecha 11 de marzo de 2024, don WILSON ALEXIS GODOY ESPINOZA, en representación de la sociedad DISTRIBUCIÓN LUA SpA, deduce reclamo de ilegalidad en contra del Decreto Alcaldicio N°802, de fecha 22 de enero de 2024, solicitando al Alcalde que deje sin efecto los Decretos Alcaldicios N°s.7840/2022 y 802/2024, exponiendo sus argumentos que, enseguida, resumidamente se exponen:
  - Que, el Decreto Alcaldicio N°7840/2022 se fundamentó en que había cesado el ejercicio efectivo de la actividad amparada por la patente de alcoholes, en atención a la comunicación recibida por el municipio el 10/06/2022, mediante el cual la arrendadora del inmueble en el que se activaba la patente informó que se había puesto término al contrato de arrendamiento, estipulándose como fecha de entrega del inmueble el día 16/04/2022; ignorando que después de esa data, doña FLORA PACOVILCA TUYO continuó activando la patente -la que había sido cedida por declaración jurada notarial de 16/03/2022-, hasta el 10/06/2022. Luego, con fecha 16/06/2022, la señora Pacovilca suscribe un contrato de arrendamiento respeto de otro local y al día siguiente habría presentado ante el municipio la cesión de la patente y este último contrato, documentación que no fue recibida por encontrarse fuera de los plazos.
  - Que, con fecha 03/08/2022 -como expresa el D.A. N°802/2024-, la municipalidad tomó conocimiento de la cesión de la patente y del nuevo local donde activaría la patente; que, con fecha 02/08/2022 se sometió a renovación la patente ante el Concejo Municipal, el cual no se pronunció, y que, el Concejo se pronunció en una fecha posterior, ya encontrándose en conocimiento de la cesión y del nuevo contrato de arrendamiento, por lo que el punto 18 del D.A. N°802/2024 carecería de veracidad.
  - Que, en virtud de los antecedentes expuestos y la situación de pandemia, era procedente conceder una extensión, como en otros casos: extensión de vigencia de permisos de circulación, de licencias de conducir, etc.

- En cuanto a las normas infringidas, expone que la decisión contenida en los Decretos Alcaldicios N°s. 7840/2022 y 802/2024, resultaría ilegal por lo siguiente: que el D.A. N°7840/2022 solo hace referencia a una carta, no desarrolla los motivos y se limita a afirmar que "ha cesado el efectivo ejercicio de la actividad amparada", infringiendo los artículos 11 y 41 de la Ley N°19.880, esto es el principio de imparcialidad y de la fundamentación de los actos; Que, la carta (de la arrendadora) que informa el término del contrato, no le fue informado no permitiendo formular alegaciones o aportar documentos, con lo se ha faltado al principio de contradictoriedad, y a pesar de las gestiones realizadas por la señora Pacovilca, en orden a informar el estado de la patente y el inmueble arrendado; Que, en el presente caso, no se han aplicado multas ni se ha sancionado con la clausura del local, y que la falta de actividad comercial no ha sido calificada como una acción u omisión que vulnere gravemente las normas legales y reglamentarias aplicables, no manifestándose la progresividad en la aplicación de sanciones, y Que, el decreto reclamado (D.A. N°7840/2022) se sustenta en el artículo 65, letra o) de la Ley N°18.695, pero su ejercicio ha sido discrecional toda vez que la falta de actividad comercial no era tal, ya que el contrato continuó de forma consensual hasta el 10/06/2022 y que se contrató el arriendo de otro local, el 16/06/2022, sumado a la pandemia, que tampoco fue considerado al rechazar la prórroga de plazo para presentar documentación.
- 4º Que, previo al análisis de los argumentos contenido en el reclamo, es pertinente aclarar los siguientes aspectos:
  - a) Que, mediante Decreto Alcaldicio N°7840, de fecha 21 de septiembre de 2022, la I. Municipalidad de Arica que rechazó la renovación de la patente de alcoholes rol 4-615, a nombre de DISTRIBUIDORA LUA SpA, por "haber cesado el ejercicio efectivo de la actividad amparada por la patente, deja de concurrir uno de los requisitos esenciales para su otorgamiento". Que dicho acto administrativo fue notificado con fecha 11/10/2022.
  - b) Que, con fecha 13/10/2022, el representante legal de la Titular de la patente, don WILSON ALEXIS GODOY ESPINOZA, presenta una carta mediante la cual solicita <u>"una extensión en el proceso de inscripción de la patente a la señora FLORA PACOVILCA TUYO"</u>.
  - c) Que, a dicha petición, se dictó el Decreto Alcaldicio N°802, de fecha 22 de enero de 2024, rechazándose en todas sus partes, y en cuyo Considerando N°s.9 y 10 se precisó lo siguiente:
    - "9. Que, expuesto lo anterior, procede analizar derechamente la presentación realizada, saltando a la vista como primer elemento, que aquella no busca impugnar un acto administrativo tal como lo exige la Ley N°19.880 que la consagra -, pues si se examina la reclamación deducida, se aprecia que esta busca extender el proceso de inscripción de la patente, sin que el recurrente realice un examen del contenido del acto impugnado o se pormenorice cómo es que su parte considerativa o resolutiva pudiera ser contraria a derecho o afectar los intereses del particular.
    - 10. Que, habiéndose aclarado lo anterior, corresponde puntualizar que, sin perjuicio de lo expuesto, los Órganos de la Administración del Estado, entre los que ciertamente se encuentran las municipalidades, pueden volver sobre sus propios actos con el objeto de revisarlos para comprobar que hubieren sido correctamente ejecutados."
  - d) Que, desde el Considerando N°10 en adelante, del Decreto Alcaldicio N°802/2024, el Municipio procedió a exponer los hechos y el derecho aplicable respecto de la decisión adoptada por Decreto Alcaldicio N°7840/2022, concluyéndose el rechazo de la solicitud interpuesta por el Sr. Godoy Espinoza en representación de la empresa Distribución Lua SpA "sobre extender el proceso de inscripción de la patente a la Sra. Pacovilca, por los motivos anteriormente anotados".
- 5º En cuanto al análisis del reclamo presentado, es dable anotar que, el artículo 151, letra b) de la Ley Nº18.695 establece -en lo que interesa- que el reclamo de ilegalidad procede en contra de toda resolución que se estime ilegal, dentro del plazo de 30 días contados desde la notificación administrativa de la resolución reclamada. Por otra parte, en la letra d) de la misma disposición, respecto del reclamo ante la Corte de Apelaciones respectiva, exige al reclamante señalar en su escrito, con precisión, el acto u omisión objeto del reclamo, la norma legal que se supone infringida, la forma cómo se ha producido la infracción y, finalmente, cuando procediere, las razones por las cuales el acto u omisión le perjudican.

Pues bien, de la revisión del reclamo, se observa que la única impugnación dirigida en contra del D.A. N°802/2024 dice relación con su Considerando N°18, expresando que dicho punto carece de veracidad por cuanto el Concejo Municipal se pronunció en una fecha posterior a la presentación de documentos por parte de la Sra. Pacovilca; es decir, con este argumento reclama en contra de la decisión contenida en el Decreto Alcaldicio N°7840 de 21/09/2022, respecto de lo cual no presenta prueba alguna que venga a refrendar lo sostenido.

Las demás argumentaciones se dirigen a impugnar el Decreto Alcaldicio N°7840 de 21/09/2022, puesto que, tal como se resumió en líneas anteriores, el reclamante centra sus objeciones o desacuerdos en afirmar como infundada la decisión del municipio en orden a no renovar la patente de alcoholes Rol N°4-615. A mayor abundamiento, el afectado precisa las normas que supuestamente se infringieron al dictarse el D.A. N°7840/2022, mas nada expresa respecto del D.A. N°802/2024.

De lo expuesto, resulta forzoso estimar que el plazo para reclamar de ilegalidad en contra del D.A. N°7840/2022 se encuentra latamente vencido, por lo que en esta parte el reclamo impetrado resulta extemporáneo; que respecto del D.A. N°802/2024 no señala las circunstancias que afecten su validez ni expone cuáles serían los presupuestos legales supuestamente no cumplidos con su dictación, por lo que se puede considerar improcedente, y que no presenta antecedentes nuevos, no conocidos en su oportunidad.

6º Que, en virtud de lo expuesto y las facultades que me otorga el ordenamiento jurídico;

## **DECRETO:**

- 1. **SE RECHAZA** en todas sus partes e Reclamo de llegalidad del 11 de marzo de 2024, interpuesto ante este Alcalde por don **WILSON ALEX S GODOY ESPINOZA**, C.I. Ne este Alcalde por don **WILSON ALEX S GODOY ESPINOZA**,
- 2. **NOTIFÍQUESE PERSONALMTE**, o por cédula dejada en el domicilio del Reclamante, por el Secretario Municipal, conforme con establecido en el artículo 151, letra d), de la Ley N°18.695.
- 3. **PUBLÍQUESE** el presente decreto, una vez que se encuentre totalmente tramitado, en el sitio electrónico de la Municipalidad de Arica, por el Encargado de Transparencia Activa, en la categoría "Actos con Efectos sobre Terceros", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

RDO ESPÍNDOLA ROJAS

CALDE DE ARICA

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

WL

CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS SECRETARIO MUNICIPAL

GER/COR/CCG/MLM/CPY/